

Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización

Niveles 1 y 2



INDICE

Presentación 4

Preámbulo General 6

NIVEL 1

Norma Profesional
del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1 9

NIVEL 2

Norma Profesional
del Sistema Nacional de Fiscalización No. 10 23

Norma Profesional
del Sistema Nacional de Fiscalización No. 20 31

Norma Profesional
del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30 41

Norma Profesional
del Sistema Nacional de Fiscalización No. 40 47

Este texto representa, de una manera tangible, la voluntad que han expresado las instituciones que han decidido integrarse al Sistema Nacional de Fiscalización, de definir acciones concretas para alcanzar los objetivos estratégicos de este proyecto.

En todas las áreas de la actividad humana, la definición de lineamientos, alcances, criterios y métodos basados en la experiencia y el análisis, contribuye a hacer la labor más eficiente, a dar coherencia a las acciones y a perfeccionar, al paso del tiempo, los procedimientos a aplicar para garantizar un buen resultado.

Esto se hace más patente, cuando dichos cánones son el resultado de la participación de una cantidad considerable de instituciones y grupos especializados que han hecho suya la tarea de optimizar y modernizar constantemente una disciplina que, en su diversidad, admite distintas interpretaciones y perspectivas, como lo es la labor fiscalizadora en sus distintas variantes.

La integración de un conjunto de normas profesionales de auditoría a las actividades del Sistema Nacional de Fiscalización obedece entonces a una corriente, predominante en la administración pública actual, que tiene como meta la satisfacción de los receptores del beneficio de la acción de las instituciones en los tres ámbitos gubernamentales.

La adopción de normas profesionales en la revisión del uso que las distintas instancias administrativas dan a los recursos públicos permite, por una parte, asegurar el profesionalismo de la labor auditora y, en consecuencia, genera una mayor confianza sobre los alcances y resultados de nuestro trabajo a todas las partes interesadas, que pueden percibir una actuación desprovista de sesgos o discrecionalidad en la acción fiscalizadora.

La definición de normas para el Sistema Nacional de Fiscalización no es una tarea acabada. En esta ocasión, se abarcaron normas de primer y segundo niveles; en etapas posteriores se definirán normativas vinculadas con la ejecución de auditorías como referencia para el personal de nuestras instituciones, independientemente del tipo de fiscalización que éste practique –interna o externa, y a nivel federal, estatal o municipal–, a fin de que realice su trabajo de una manera consistente y que garantice la defensa del interés público, el cual debe ser, en último término, el objetivo de toda acción gubernamental.

CPC. Juan M. Portal M.
Auditor Superior de la Federación

El Sistema Nacional de Fiscalización surgió de la necesidad de coordinar la labor de los entes de control y fiscalización, en los tres órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos de análisis, para revisar de manera eficiente y oportuna la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos. Esto, con el firme propósito de mejorar la rendición de cuentas del país e incidir en el beneficio de la población, al asegurar que los objetivos de las políticas y programas cumplen sus objetivos, con eficacia, eficiencia y economía.

Un elemento fundamental de la labor de revisión es contar con normas profesionales de auditoría que se utilicen como marco de referencia para los organismos que integran el Sistema Nacional de Fiscalización.

Las cinco normas que integran el presente documento, son resultado de una revisión detallada, desde los ámbitos federal y estatal, que permitió realizar las modificaciones necesarias para su adaptación a la realidad nacional. No obstante las diferencias encontradas en los distintos organismos estatales de control del poder ejecutivo, se realizó un análisis profundo y con una actitud crítica, que hizo posible alcanzar consenso para la aprobación de las normas profesionales, en los niveles 1 y 2.

El propósito general de estas normas es proporcionar principios y directrices generales para fortalecer la función fiscalizadora. Son un referente, ya que pueden adaptarse a las circunstancias de las instituciones que las apliquen; esto les otorga validez y certidumbre en diversos entornos, sin que su uso vulnere su autonomía o, en su caso, violente los límites y contenidos de sus mandatos legal o constitucional, ya que son normas de carácter eminentemente técnico.

Considero que este documento representa una valiosa aportación para avanzar en el establecimiento de normas profesionales en nuestro país, basada en valores compartidos y cuyo contenido, de gran riqueza conceptual, es resultado de una diversidad de opiniones y representa una respuesta efectiva para nuestro quehacer cotidiano.

Lic. Julián Alfonso Olivas Ugalde
Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones
Públicas y -Encargado del Despacho de la Secretaría de la Función Pública

Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización

Preámbulo General

La auditoría gubernamental es una actividad profesional multidisciplinaria ejercida por entes internos o externos respecto al objeto auditado y está sujeta, en sus dos vertientes, al cumplimiento de principios elementales comunes.

Las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización (NPSNF) constituyen un marco de referencia para la actuación de aquellos entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, y señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Las NPSNF están basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), por ser éstas últimas un cuerpo sistematizado de preceptos resultado de la participación de especialistas de todos los países del mundo, pertenecientes no sólo a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, sino también a Auditores Externos y Contralores Internos, así como las asociaciones profesionales que los representan –Instituto de Auditores Internos (IIA), Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC)–, a través de un proceso ordenado y transparente para su creación, corrección y ampliación. Estas características permiten que dichas Normas gocen de un consenso universal entre la comunidad auditora, por lo que constituyen una referencia necesaria para esta labor.

La práctica auditora, tanto interna como externa, puede encontrar en las NPSNF importantes referencias para sistematizar su práctica, determinar áreas de oportunidad, e incursionar en nuevas disciplinas y procesos de acuerdo con sus necesidades, pero también en función de sus capacidades, disponibilidad de recursos y desarrollo institucional, apegándose, en todo momento, a su mandato y al cumplimiento de sus respectivas misiones.

Este marco de referencia no implica instrucciones o procedimientos a ser observados de manera literal; su naturaleza es la enunciación de principios, el planteamiento de conceptos y el establecimiento de requisitos mínimos necesarios para garantizar la calidad de los servicios que los entes auditores rinden a la sociedad.

En este sentido, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, en aras de conformar entre ellos un entramado de coordinación y cooperación efectivo; contribuir, dentro del alcance de sus atribuciones, al abatimiento del fenómeno de la corrupción; mejorar el desempeño de los cuadros auditores que los integran a través de la capacitación, intercambio de experiencias e información; armonizar los distintos instrumentos legales que rigen su actuación, así como alcanzar un mayor grado de solidez en sus resultados, acuerdan suscribir el siguiente cuerpo de Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, en el entendido de que:

- Los Órganos Internos de Control y las Entidades Fiscalizadoras Superiores representan dos componentes distintos del Sistema Nacional de Fiscalización, en cuanto a sus respectivas naturalezas, campos de acción, alcance de sus atribuciones y objetivos;
- Si bien la principal diferencia entre ambos tipos de entes radica en la línea de mando, esto no obsta para que los valores y principios que ambas sigan sean esencialmente los mismos;
- Aunque subsistan diferencias administrativas y de procedimiento entre las acciones de auditoría interna y de fiscalización superior, parten de fundamentos comunes, mismos que quedan comprendidos en este cuerpo de Normas Profesionales;
- El mandato legal de cada institución tendrá prevalencia en todo momento sobre lo dispuesto en las NPSNF en cuanto al tipo de acciones a desarrollar, los tiempos y modos de presentar sus resultados, el resguardo de la confidencialidad de la información, sin excluir la posibilidad de que, a la luz de lo dispuesto en estas Normas Profesionales, se considere la pertinencia de llevar a cabo modificaciones o reformas al marco normativo vigente;
- La aplicación de Normas Profesionales comunes y de aceptación universal redundará, principalmente, en el reforzamiento de la credibilidad y confiabilidad en los resultados de la auditoría gubernamental considerada como un todo, lo que constituye uno de los objetivos a alcanzarse a través de la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización.

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1

LÍNEAS BÁSICAS DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO

Nivel 1

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1

LÍNEAS BÁSICAS DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO

La presente norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 1, "Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización", formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La NPSNF 1 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.

La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.

PREÁMBULO

Esta norma es aplicable para todos los organismos fiscalizadores y su personal auditor miembros del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y a todo aquel que realice una labor vinculada con las tareas de fiscalización.

La presente norma abarca los objetivos y temas relacionados con la auditoría de la administración pública de manera clara y concisa, facilitando su utilización al focalizar los elementos principales de interés común entre los miembros del SNF.

El propósito esencial de la NPSNF 1 “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, consiste en determinar las bases generales sobre las cuales habrá de desempeñarse esta labor, mismas que se especificarán en los siguientes niveles que estructuran este marco normativo.

Es necesario destacar la importancia de la autonomía en la fiscalización de la administración pública. Un organismo fiscalizador que no pueda cumplir esta exigencia no se ajusta a este marco normativo. Es preciso señalar que debe entenderse el concepto de autonomía en el sentido profesional y técnico que implica la independencia mental, así como los principios y valores que rigen el servicio público, bajo la norma aplicable a cada organismo fiscalizador, de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

En consecuencia, el imperio de la ley y la democracia constituyen las premisas esenciales para una fiscalización realmente autónoma en la administración pública, y al mismo tiempo, son los pilares en los que se basan las “Líneas Básicas de Fiscalización en México”.

El Sistema Nacional de Fiscalización acuerda emitir y difundir las “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, NPSNF 1, en atención a los siguientes considerandos:

- a) que la utilización racional de los recursos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar la eficiencia en las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por la autoridad competente;
- b) que es indispensable que en México se cuente con organismos fiscalizadores, operantes bajo la premisa de la autonomía dentro del marco normativo que a cada uno corresponda;
- c) que los objetivos específicos de la fiscalización: la eficaz utilización de los recursos públicos, la profesionalización de la gestión pública, el cumplimiento normativo en la acción administrativa y la divulgación de información, en su caso, tanto a las autoridades como al público en general, establecen un contexto necesario para la estabilidad y el desarrollo del Estado Mexicano, en el sentido de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Fiscalización e incluso contribuyen con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

1. GENERALIDADES

1.1 Finalidad de la labor fiscalizadora.

La labor fiscalizadora es inherente a la gestión pública. La fiscalización no representa un fin en sí mismo, sino una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

1.2 Fiscalización Previa y Posterior.

Cuando la labor fiscalizadora se lleva a cabo antes y durante la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata entonces de una fiscalización previa (también llamada control previo o a priori); cuando se efectúa después de su realización, es una fiscalización posterior (también llamado control posterior o a posteriori).

La labor de fiscalización previa resulta imprescindible para coadyuvar a la correcta administración de los recursos públicos. La fiscalización previa implica impedir un perjuicio antes de que pueda producirse.

La labor de fiscalización posterior, demanda la responsabilidad que debe asumir el ente fiscalizado; puede llevar a la indemnización del perjuicio producido, y es apropiada para impedir, en el futuro, la recurrencia de actos que no cumplan con la normativa o la regulación aplicable.

1.3 Auditoría Interna y Fiscalización Externa.

Los órganos responsables de la auditoría interna se establecen en el seno de los diferentes entes públicos; los organismos fiscalizadores externos no pertenecen al ente público.

Los órganos responsables de la auditoría interna dependen de los titulares de los entes públicos en los que se establecen. No obstante, deben gozar de autonomía técnica y de gestión y de independencia mental en la determinación de las resoluciones que deriven del ejercicio de sus funciones.

Los organismos fiscalizadores se coordinarán, dentro del marco normativo que al efecto corresponda, para lo cual podrán solicitar información de los trabajos realizados, documentación y en general obtener el apoyo necesario en el cumplimiento de sus labores.

Es propósito del Sistema Nacional de Fiscalización establecer y formalizar, a través de las presentes Normas Profesionales, la colaboración y delimitación de funciones entre los organismos de fiscalización externa y de auditoría interna, que privilegiará el ámbito de competencia establecido en la legislación y normatividad aplicable.

1.4 Tipos de Auditoría.

La labor de los organismos fiscalizadores puede clasificarse, según el mandato que les corresponda, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño.

- a) Las auditorías financieras son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.
- b) Las auditorías de cumplimiento buscan determinar en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.
- c) Las auditorías de desempeño son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

En general pueden existir diferentes denominaciones o tipos de auditoría, de acuerdo a las necesidades que se presenten o a las características de las áreas específicas.

En este sentido, los objetivos de la fiscalización deben incluir la legalidad y cumplimiento normativo de la gestión pública, y en función de las atribuciones de cada organismo, la economía, eficacia y eficiencia de la gestión financiera, aunque la determinación de las prioridades corresponderá al organismo fiscalizador según el caso.

2. AUTONOMÍA

2.1 Autonomía de los Organismos Fiscalizadores.

Los organismos fiscalizadores sólo pueden cumplir objetiva y eficazmente con sus atribuciones si son independientes del ente fiscalizado, y están protegidos contra influencias externas.

Si bien los organismos fiscalizadores tienen vínculos institucionales irrenunciables – el Poder Legislativo en el caso de los órganos fiscalizadores externos, y el Poder Ejecutivo y las entidades a las que pertenezcan los órganos fiscalizadores internos –, deben gozar de autonomía técnica y de gestión para cumplir cabalmente sus mandatos.

La existencia y grado mínimo de autonomía de los organismos fiscalizadores deben estar asentados en un nivel constitucional, descargando en las leyes y reglamentos correspondientes el detalle sobre sus atribuciones y alcances. En particular, debe garantizárseles protección legal suficiente contra cualquier posible injerencia en su autonomía y atribuciones fiscalizadoras.

2.2 Independencia de los titulares de los Organismos Fiscalizadores.

El requerimiento de autonomía de los organismos fiscalizadores está estrechamente vinculado con el de independencia de sus titulares, quienes toman decisiones en nombre del organismo fiscalizador y son, por lo tanto, responsables ante terceros por las decisiones y acciones relativas a la planeación, programación, ejecución, información y seguimiento de las tareas de fiscalización.

La independencia de los titulares debe estar garantizada desde la Constitución o por la legislación aplicable, misma que debe determinar,

en cada ámbito de competencia, las autoridades facultadas para su designación y remoción así como las causales que se deben cumplir para estos efectos.

Asimismo, los servidores públicos y terceros contratados por los organismos fiscalizadores deben ser independientes de los entes fiscalizados y mantenerse libres de influencias que éstos pudieran ejercer.

2.3 Independencia financiera de los organismos fiscalizadores.

Los organismos fiscalizadores deben disponer de los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, deben estar facultados para solicitar a la instancia encargada de integrar el presupuesto público, los recursos financieros que estimen necesarios para el desarrollo de sus atribuciones.

Además, los recursos financieros que les sean asignados deben ser administrados bajo su propia responsabilidad.

3. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

3.1 Concepto general de relaciones interinstitucionales.

Los organismos fiscalizadores, independientemente de su naturaleza – interna o externa –, en el ejercicio de sus atribuciones mantienen un conjunto de relaciones con los distintos Poderes y Entes Públicos. Este conjunto de relaciones debe delimitarse con precisión en el marco normativo correspondiente.

Esta regulación debe garantizar que la labor de los organismos fiscalizadores se lleve a cabo dentro de un marco idóneo para el desempeño profesional e independiente que contribuya a la cooperación interinstitucional y el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización podrá abarcar órdenes de gobierno, poderes, entes públicos e incluso personas físicas o morales de acuerdo a lo previsto en el marco legal correspondiente.

Así, los entes públicos de los tres órdenes y los tres poderes de gobierno, deberán asumir sus responsabilidades, utilizando los dictámenes de los organismos fiscalizadores únicamente en los términos en que estos se expidan, sin poder utilizar los dictámenes emitidos por los organismos fiscalizadores para el descargo de sus obligaciones.

4. FACULTADES

4.1 Facultad de Investigación, Supervisión y/o Revisión.

Los organismos fiscalizadores deben tener acceso a todos los registros y documentos relacionados con la gestión gubernamental de los entes públicos, así como el derecho de requerir a los mismos toda la información que consideren necesaria para llevar a cabo sus labores de fiscalización.

En la ejecución de cada auditoría, el organismo fiscalizador en cuestión puede decidir si lleva a cabo la labor fiscalizadora en el ente fiscalizado o si lo hace en sus propias instalaciones.

Los plazos que tienen los entes fiscalizados para la presentación a los organismos auditores de la información requerida, incluyendo estados financieros, registros y documentos de otra índole, deben estar determinados en la ley o regulación correspondiente.

4.2 Respuesta a las Observaciones y Recomendaciones del Organismo Fiscalizador.

Los entes fiscalizados deben responder, dentro de los plazos legalmente establecidos, a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas por los organismos fiscalizadores; además, deben informar sobre las medidas adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones reportadas.

Como resultado de las auditorías practicadas, los organismos fiscalizadores pueden promover procedimientos de responsabilidad ante las autoridades competentes en los órdenes y poderes de gobierno que correspondan, y en su caso, instrumentarlos.

4.3 Servicios Periciales y de Asesoría.

Los organismos fiscalizadores pueden, cuando así se les requiera, en el marco de sus atribuciones, y sin interferir en la eficacia de sus labores de fiscalización, brindar al Poder Legislativo y a la Administración Pública, sus conocimientos técnicos en forma de opiniones.

5. METODOLOGÍA PARA LA FISCALIZACIÓN, PERSONAL AUDITOR E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

5.1 Metodología y Procedimientos para la Fiscalización.

Los organismos fiscalizadores deben realizar sus auditorías con base en un programa anual formulado por ellos mismos y, en su caso, considerar los instrumentos jurídicos de coordinación existentes con otros entes del Estado Mexicano para presentar solicitudes con el fin de practicar determinadas revisiones.

Dado que en las labores de fiscalización, no pueden realizarse auditorías de forma exhaustiva, los organismos fiscalizadores realizan un enfoque de muestreo para efectuar sus revisiones. La técnica de muestreo empleada, sin embargo, debe seleccionarse y aplicarse utilizando un modelo específico, que deberá respaldarse con la evidencia suficiente para sustentar los juicios sobre la calidad y regularidad de la gestión financiera del ente fiscalizado.

La metodología empleada para realizar las auditorías deberá adaptarse continuamente a los progresos de la ciencia y técnica relacionados con la labor fiscalizadora.

Como instrumento de trabajo para sus auditores, es conveniente que se elaboren manuales y procedimientos de auditoría.

5.2 Personal Fiscalizador.

Los titulares y el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

En el proceso de reclutamiento y selección del personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores, se debe otorgar importancia a la detección del conocimiento, las capacidades, la experiencia profesional, técnica y habilidades adecuadas.

Asimismo, los organismos fiscalizadores deben prestar atención al desarrollo de capacidades profesionales, tanto teóricas como prácticas, de todo su personal y a través de programas internos, universitarios o de organismos profesionales estatales, nacionales e internacionales. Los organismos fiscalizadores deben fomentar la creación de capacidades profesionales, mismas que pueden ir más allá del marco teórico tradicional en los ámbitos legal, económico, contable y técnico, al incluir técnicas de gestión directiva y de aprovechamiento de las tecnologías de la información.

Para asegurar la permanencia del personal debe considerarse una remuneración acorde con sus capacidades, responsabilidades y experiencia profesional.

Los organismos fiscalizadores podrán recurrir a la contratación de expertos externos en los casos que requieran el apoyo de habilidades especiales no disponibles en su personal.

5.3 Intercambio de Experiencias

El intercambio de conocimientos y experiencias en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, así como de foros relevantes como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F) y organizaciones afines nacionales o internacionales, son un medio eficaz para apoyar a los organismos fiscalizadores a cumplir sus mandatos.

A este fin contribuye la celebración de congresos o asambleas, seminarios de capacitación, coloquios, talleres, jornadas técnicas y reuniones de grupos regionales o de los Grupos de Trabajo del SNF, así como la publicación de gacetas y revistas técnicas.

Se espera que los organismos fiscalizadores fomenten e intensifiquen estos esfuerzos y actividades. Además, se considera de primera importancia el

desarrollo de un Glosario del SNF que permita homologar la terminología de fiscalización y derecho comparado, empleada por los miembros del Sistema en el cumplimiento.

6. RENDICIÓN DE CUENTAS

6.1 Informes a las Autoridades Correspondientes y al Público en General.

Los organismos fiscalizadores deben informar a la autoridad competente, sobre sus hallazgos, priorizando observaciones o hechos de particular importancia y trascendencia.

Cuando los organismos fiscalizadores hacen sus informes del dominio público, se garantiza su amplia disseminación y debate, con lo que se incrementan las posibilidades de que las recomendaciones y observaciones hechas sean atendidas de manera oportuna y eficaz.

De manera general, el informe de auditoría debe cubrir todas las actividades realizadas por el organismo fiscalizador para sustentar sus resultados, con excepción de los casos en los que deba reservarse la información, por su naturaleza, o por disposición de la regulación aplicable.

6.2 Metodología para la Rendición de Informes.

Los informes deben presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible.

En este sentido, para los informes, los organismos fiscalizadores deben recibir y valorar los argumentos y evidencias presentadas por el ente fiscalizado antes del cierre y, en su caso, difusión de los mismos informes.

Un indicador de transparencia en el proceso de fiscalización es la inclusión, en los informes de auditoría, de los comentarios de los entes fiscalizados que, en su caso, efectuaren sobre los resultados, recomendaciones y observaciones de las revisiones realizadas por los organismos fiscalizadores. Su no inclusión genera dudas sobre la objetividad e imparcialidad del informe de auditoría.

7. FACULTADES Y ALCANCES DE LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES

7.1 Base Jurídica de las Facultades de Fiscalización; Fiscalización de la Gestión Pública.

Las facultades fundamentales de los organismos de fiscalización externa deberán estar incorporadas en la Constitución, mientras que sus aspectos específicos estarán regulados por la Ley Reglamentaria. En el caso de los organismos de fiscalización interna, dichas facultades deberán tener igualmente un sustento jurídico o reglamentario.

Los términos en los que se expresen las facultades de los organismos fiscalizadores dependerán de las condiciones y requerimientos del orden de gobierno, así como jurisdicción, a la que se circunscriban.

Toda operación financiera pública, – independientemente de su inclusión y la manera como se plasme – en el presupuesto nacional o local, o en los documentos contables o financieros correspondientes, será susceptible de revisión por parte de los organismos auditores fiscalizadores.

Las autoridades e instituciones nacionales o locales establecidas en el extranjero deben sujetarse a la fiscalización correspondiente, respetando los límites fijados por el derecho internacional.

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 10

**PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA
DE LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES**

Nivel 2

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 10

PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES

La presente norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 10, "Declaración de México sobre Independencia", formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La NPSNF 10 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del SNF, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.

La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.

PREÁMBULO

Para la adopción, adecuación y publicación de esta norma, se reconoce:

- que los organismos fiscalizadores tienen una alta responsabilidad ante la ciudadanía, como coadyuvantes de la correcta utilización de recursos y fondos públicos, del adecuado manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones de las autoridades responsables;

- que la NPSNF 1, “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, establece que los organismos fiscalizadores sólo podrán lograr sus cometidos si son independientes del ente fiscalizado y/o están protegidos contra influencias externas;
- que, para el logro de este objetivo, es indispensable que la ley garantice las condiciones para que los integrantes de los organismos fiscalizadores puedan ejercer sus responsabilidades con independencia profesional;
- que, las “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, NPSNF 1, reconocen que los organismos fiscalizadores deben gozar de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones e impulsar, en el contexto del marco legal que los rige, su interpretación más amplia;
- que las disposiciones para la aplicación de los principios aquí vertidos sirven para ilustrarlos, para que un organismo fiscalizador logre su autonomía técnica y de gestión. De hecho, dado que se reconoce que ningún organismo fiscalizador cumple con todas estas disposiciones, también se incluyen pautas básicas, para lograr la autonomía técnica y de gestión.

1. GENERALIDADES

Mediante la adopción e instrumentación de los principios aquí señalados, se pretende generar y fortalecer las condiciones que garanticen que los organismos fiscalizadores puedan desempeñar eficientemente sus actividades, sin verse limitados por obstáculos administrativos, financieros o legales, o bien por la imposición de restricciones o condicionamientos que impidan que los hallazgos que se derivan de su labor fiscalizadora se traduzcan en acciones eficaces y del dominio público.

En ese contexto, se reconocen principios sobre los cuales se sustenta la autonomía de los organismos fiscalizadores como requisito esencial para la correcta fiscalización de la gestión pública.

2. PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA

2.1 Existencia de un marco normativo que respalde su autonomía.

Se requiere de un marco jurídico que establezca claramente el alcance de la autonomía de los organismos fiscalizadores, salvaguardando la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones y el uso de una perspectiva y un criterio independientes y responsables con el interés público.

2.2 Autonomía del titular de los Organismos Fiscalizadores.

La legislación aplicable debe especificar las condiciones para llevar a cabo la designación, ratificación, contratación, destitución y retiro de los titulares de los organismos fiscalizadores, quienes deberán ser elegidos o designados:

- mediante un proceso que asegure la autonomía de su actuación, y
- por períodos fijos y suficientemente prolongados para cumplir con su mandato.

2.3 Mandato y facultades suficientemente amplias en el cumplimiento de las atribuciones de los organismos fiscalizadores.

Debe dotarse a los organismos fiscalizadores de autonomía para la elaboración y ejecución de sus Programas Anuales de Auditoría, sin que éstos sean objeto de aprobación de entes externos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades competentes deberán proveer a los organismos fiscalizadores de los recursos necesarios para su operación.

Si bien los organismos fiscalizadores deben observar aquellas leyes aprobadas por el Poder Legislativo o por la autoridad correspondiente, según les sea aplicable, mantendrán autonomía frente a toda interferencia externa en lo que concierne a:

- la selección de los temas y asuntos que serán auditados;
- la planificación, programación, ejecución, elaboración de informes y seguimiento de sus auditorías;
- la organización y administración de las áreas que las conforman, y
- el cumplimiento de las decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la emisión de acciones preventivas y correctivas, así como la aplicación de las sanciones que correspondan.

Los organismos fiscalizadores no deben participar ni intervenir, en ningún momento, en la gestión de los entes que auditan, y deben asegurar que su personal no desarrolle una relación con los entes fiscalizados que comprometa la objetividad que se requiere para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Los organismos fiscalizadores deben colaborar con el gobierno o con los entes públicos para promover el mejor aprovechamiento y gestión de los recursos públicos.

Los organismos fiscalizadores deben contar con facultades plenas en el cumplimiento de sus atribuciones fiscalizadoras y colaborar con el gobierno o con los entes públicos para promover el mejor aprovechamiento y gestión de los recursos públicos.

Los organismos fiscalizadores deben utilizar normas de trabajo y de auditoría apropiadas, así como un código de ética que considere los documentos oficiales del Sistema Nacional de Fiscalización o de otras entidades reguladoras reconocidas en la materia.

Los organismos fiscalizadores deben presentar ante la autoridad o parte interesada correspondiente al menos un informe anual de los resultados de las auditorías practicadas, el cual, a partir de ello, será de carácter público, salvo lo expresamente señalado en la ley o normativa aplicable para aquellos casos en los que existan restricciones de acceso a la información.

Es imprescindible para la autonomía de los organismos fiscalizadores, mantener una posición imparcial, neutral y objetiva en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, ya que, de lo contrario, se pondría en riesgo la credibilidad de los resultados de las auditorías practicadas, así como de las conclusiones y acciones que de ellas se deriven.

2.4 Acceso irrestricto a la información.

Los organismos fiscalizadores deben disponer de las atribuciones suficientes para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre a toda la documentación e información que se requiera para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades.

2.5 El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo.

El marco jurídico que rige las actividades de los organismos fiscalizadores, ya sean internos o externos, debería otorgar la facultad de hacer públicos los informes de auditoría. En caso de que la legislación así lo permita, los organismos de fiscalización estarán obligados a cumplir dicha disposición a cabalidad; en caso contrario, será responsabilidad de los organismos auditores, dentro de la interpretación más amplia de dicho marco jurídico, impulsar la difusión de su labor fiscalizadora entre la sociedad.

2.6 Libertad de decidir el contenido y oportunidad de sus informes de auditoría y cumplir con su publicación y difusión en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los organismos fiscalizadores deben tener libertad para decidir sobre el contenido de sus informes de auditoría, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos mínimos que establece el marco jurídico aplicable.

Los organismos fiscalizadores tienen libertad de emitir observaciones y acciones respecto de los resultados contenidos en sus informes de auditoría, tomando en consideración, según proceda, los comentarios que expresen los entes fiscalizados sobre los mismos.

El marco jurídico aplicable debe especificar los requisitos mínimos de los informes de auditoría de los organismos fiscalizadores y, cuando proceda, los asuntos específicos que deben ser objeto de una opinión o dictamen formal.

Los organismos fiscalizadores tienen la libertad de decidir sobre la oportunidad de la presentación de sus informes de auditoría, salvo en los casos en que el marco jurídico aplicable disponga períodos o fechas específicas en la materia.

Los organismos fiscalizadores pueden aceptar solicitudes para realizar auditorías específicas, por parte de la autoridad correspondiente u otra parte interesada en su labor.

Los organismos fiscalizadores tienen libertad para publicar y divulgar sus informes, una vez que hayan sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad que debe conocerlos, según el marco jurídico que les aplique.

2.7 Existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las acciones emitidas por los organismos fiscalizadores.

Los organismos fiscalizadores deben remitir sus informes a la autoridad que corresponda, a efectos de dar seguimiento a las observaciones emitidas tras la realización de una auditoría, coadyuvando a la instrumentación de acciones preventivas y correctivas.

Los organismos fiscalizadores deben contar con un sistema interno que permita dar un adecuado seguimiento a las acciones de los entes fiscalizados sobre las observaciones y recomendaciones presentadas.

Los organismos fiscalizadores deberán dar a conocer a la autoridad que corresponda, informes periódicos sobre el seguimiento de las acciones que resultaron de las auditorías practicadas.

2.8 Autonomía de gestión, incluyendo disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros apropiados.

Los organismos fiscalizadores deben contar con el marco jurídico que garantice la disposición de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, así como la autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para gestionar y asignar según convenga su presupuesto.

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 20

**PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Nivel 2

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 20

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La presente norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 20, "Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas", formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La NPSNF 20 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del SNF, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.

La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.

PREÁMBULO

El propósito de esta norma es establecer los principios básicos de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los organismos fiscalizadores, a efectos de que puedan constituirse, tras su implementación, en instancias que prediquen con el ejemplo.

Los organismos fiscalizadores forman parte de un sistema jurídico que los obliga a rendir cuentas ante las autoridades que correspondan, partes interesadas o el público en general. Son también responsables de planificar y ejecutar su trabajo con herramientas adecuadas para promover la

rendición de cuentas y la transparencia de sus actividades, con el propósito de cumplir con sus atribuciones de manera plena y objetiva.

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan los organismos fiscalizadores es promover, en la sociedad y en la administración pública, una mejor comprensión de cuáles son sus funciones y tareas. Por ello, la información sobre los organismos fiscalizadores, además de ser consistente con sus mandatos y con los marcos jurídicos que las rigen, debe ser de fácil acceso y pertinente. Sus procesos de trabajo, actividades y productos deben ser transparentes. Además, deben mantener una comunicación abierta con los medios y otras partes interesadas.

Este documento forma parte del Marco Normativo del Sistema Nacional de Fiscalización, y los principios aquí señalados deben aplicarse de manera conjunta con lo dispuesto en las demás normas.

Los organismos fiscalizadores miembros del SNF actúan bajo diferentes mandatos y modelos. Estos principios podrían no ser aplicables por igual a todos los organismos fiscalizadores, pero su objetivo es conducirlos hacia una meta común de transparencia y rendición de cuentas.

1. CONCEPTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La independencia, transparencia y rendición de cuentas de los organismos fiscalizadores son elementos esenciales en una democracia basada en el Estado de Derecho, y permiten que los organismos fiscalizadores prediquen con el ejemplo y fortalezcan su credibilidad ante la sociedad.

La transparencia y rendición de cuentas son dos elementos importantes para el buen gobierno.

La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera consistente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar la gobernanza y promover la rendición de cuentas.

La transparencia y rendición de cuentas no se pueden separar fácilmente: ambas abarcan muchas acciones semejantes.

El concepto de rendición de cuentas vinculado a los organismos fiscalizadores se refiere al logro de los siguientes objetivos:

- cumplir sus obligaciones legales, conforme a su mandato de auditoría y presentación de informes, en el marco de su presupuesto;
- evaluar y dar seguimiento de su propio desempeño así como al impacto de su labor fiscalizadora;
- informar sobre el cumplimiento normativo y la eficiencia en el uso de fondos públicos, incluyendo sobre sus propias acciones y actividades, y el uso de los recursos de los organismos fiscalizadores, y
- rendir cuentas (el Titular del organismo fiscalizador y su personal) de su actuación.

La noción de transparencia se refiere a que la información pública que emita el organismo fiscalizador, sea de manera oportuna, fidedigna, clara y pertinente, sobre su situación, mandato, estrategia, actividades, gestión financiera, operaciones y desempeño. Además, incluye la obligación de informar sobre los hallazgos y conclusiones de las auditorías, y hacer accesible al público la información relativa a los organismos fiscalizadores, de conformidad con la legislación aplicable.

En ese contexto, se plantean los siguientes principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los organismos fiscalizadores:

2. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

2.1 Los organismos fiscalizadores cumplen con las disposiciones señaladas en el marco jurídico que les corresponda, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

- Los organismos fiscalizadores deben observar el marco jurídico relacionado con la transparencia y rendición de cuentas.

2.2 Los organismos fiscalizadores hacen público su mandato, responsabilidades, misión, visión y estrategia.

- Los organismos fiscalizadores deben hacer público su mandato, misión, visión, organización y estrategias, así como sus relaciones con las diferentes partes interesadas en su función fiscalizadora, entre otras, y

- Se deben hacer públicos los requerimientos y condiciones para el nombramiento, remoción y duración en el encargo de los titulares de los organismos fiscalizadores.

2.3 Los organismos fiscalizadores adoptan e instrumentan normas, procedimientos y metodologías de auditoría, objetivas y transparentes.

Los organismos fiscalizadores deben:

- Adoptar e instrumentar normas y metodologías de auditoría que sean consistentes con los principios fundamentales de auditoría establecidos por el SNF;
- Comunicar el contenido de las normas y metodologías de auditoría adoptados, así como la manera en la que se cumplen;
- Comunicar el alcance de las actividades de auditoría que practican en el ámbito de sus propias competencias, sobre la base de una evaluación de riesgos y como resultado de sus procesos de planeación;
- Comunicar a los entes fiscalizados acerca de los criterios sobre los que fundamentará sus opiniones o dictámenes;
- Mantener informados a los entes fiscalizados sobre los objetivos, metodologías y resultados de sus auditorías.
- Aplicar mecanismos de seguimiento eficaces sobre las acciones que emitan para asegurar que los entes fiscalizados las atiendan adecuadamente.
- Implementar sistemas apropiados de aseguramiento de calidad de sus actividades e informes de auditoría, y someter éstos a una evaluación periódica e independiente.

2.4 Los organismos fiscalizadores aplican estándares de integridad y ética en todos los niveles de su personal.

Los organismos fiscalizadores deben:

- Contar con reglas o códigos, políticas y prácticas deontológicas acordes al Código de Ética del SNF, NPSNF 30, que forma parte del Marco Normativo del Sistema;
- Evitar y prevenir los conflictos de interés, así como actos corruptos, para garantizar la transparencia y la legalidad de sus propias operaciones;
- Promover activamente la conducta ética de todo su personal fiscalizador, por lo que debe comunicar los requisitos, códigos y obligaciones a los que deben sujetarse, y
- Hacer públicos los requerimientos y obligaciones éticas del personal auditor.

2.5 Los organismos fiscalizadores velan por el respeto de los principios de transparencia y rendición de cuentas cuando se contraten servicios externos.

- Los organismos fiscalizadores deben garantizar que ante la contratación de servicios externos, se observen los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- En los casos en que se contraten servicios periciales o subcontraten actividades de fiscalización, la responsabilidad ética debe recaer en los organismos fiscalizadores, por lo que deben asegurarse que las terceras contratadas se sujeten a las mismas políticas de independencia, integridad y ética profesional.

2.6 Los organismos fiscalizadores realizan sus operaciones con economía, eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con el marco jurídico, informando sobre estas materias.

Los organismos fiscalizadores deben:

- Emplear prácticas adecuadas de gestión, así como controles internos apropiados sobre su propia gestión y operaciones financieras;

- Dar a conocer sus informes financieros al público o a la autoridad que corresponda, según el marco jurídico aplicable;
- Evaluar e informar sobre su práctica fiscalizadora en sus principales modalidades: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño;
- Mantener y desarrollar las técnicas y capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y cumplir su misión y responsabilidades;
- Medir, informar y transparentar a las autoridades que correspondan, sobre el origen, así como la eficiencia y eficacia del ejercicio de los recursos financieros asignados;
- Emplear indicadores de desempeño para evaluar el valor de su labor fiscalizadora para referencia de las autoridades competentes y los ciudadanos, según su marco jurídico;
- Hacer un seguimiento de su visibilidad pública, resultados e impacto a través del aprovechamiento de retroalimentación externa, y
- Efectuar una evaluación y seguimiento de los resultados e impacto de las auditorías que practican.

2.7 Los organismos fiscalizadores informan públicamente de los resultados de sus auditorías y de sus conclusiones sobre el desempeño gubernamental.

Los organismos fiscalizadores deben:

- Dar a conocer a la sociedad, o a la autoridad que corresponda, al menos de forma anual, sus conclusiones y las acciones que se derivan de las auditorías que practican, de conformidad con la legislación aplicable en materia de manejo de información confidencial o reservada;
- Informar sobre el seguimiento de las acciones emitidas;

2.8 Los organismos fiscalizadores comunican sus actividades y los resultados de las auditorías practicadas de manera amplia y oportuna.

Los organismos fiscalizadores deben:

- Reportar a las autoridades competentes o partes interesadas, sobre sus actuaciones y resultados de auditoría, y hacerlos públicos y transparentes ante la sociedad, según el marco regulatorio que aplique;
- Promover el interés público y académico sobre los resultados de sus auditorías y respecto de sus hallazgos más importantes;
- Elaborar y emitir sus informes de auditoría en los plazos establecidos. La transparencia y la rendición de cuentas se verán reforzadas si los trabajos de auditoría y la información que de ellos derive es proporcionada de manera oportuna, pertinente y confiable, y
- Los informes de los organismos fiscalizadores deberán ser accesibles y comprensibles a todo el público en general, o bien a la autoridad competente según el marco jurídico que aplique.

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30

CÓDIGO DE ÉTICA

Nivel 2

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30

CÓDIGO DE ÉTICA

La presente norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 30, “Código de Ética”, formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La NPSNF 30 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del SNF, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.

La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.

PREÁMBULO

Uno de los objetivos del Sistema es el establecimiento de normas de auditoría comunes para todos los organismos fiscalizadores en el país. Este Código de Ética es parte de dicho cuerpo normativo y se constituye como un instrumento aplicable para todos los organismos fiscalizadores a nivel nacional.

Cada organismo fiscalizador deberá contar con normas más específicas que complementen y detallen lo señalado en este Código de Ética. En particular, deberán emitir un código de conducta y directrices para prevenir el conflicto de intereses.

INTRODUCCIÓN

El propósito de la NPSNF 30, Código de Ética Profesional del SNF, es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen su labor cotidiana.

La misión del SNF es “establecer un ambiente de coordinación efectiva entre todos los organismos gubernamentales de fiscalización en el país, con el fin de trabajar bajo una misma visión profesional, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes fiscalizados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión al uso de los recursos públicos se hará de una manera más ordenada, sistemática e integral.”

Lo anterior favorece la rendición de cuentas y, por ende, la vida democrática del país. Por ello, las facultades y responsabilidades de la auditoría del sector público plantean elevadas exigencias éticas para quienes laboran en los organismos fiscalizadores. Este código contempla exigencias éticas relacionadas con los servidores públicos en general y, adicionalmente, las específicas para quienes trabajan en organismos fiscalizadores, por cuya función deben predicar con el ejemplo.

El personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

En consecuencia, resulta necesario para los organismos fiscalizadores que su personal fiscalizador cuente con cualidades profesionales y personales idóneas para adoptar, de manera convencida y plena, los principios contenidos en este Código, los cuales consisten en legalidad, integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, y competencia técnica y profesional.

Principios éticos a seguir por parte del personal de los organismos fiscalizadores

Los principios que a continuación se señalan deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los integrantes de los organismos fiscalizadores en el país; no deben ser percibidos como algo

distante o lejano. El contenido de estos principios debe verse como una guía personal que les ayudará a desempeñar sus actividades en beneficio de sus lugares de trabajo, familia y país.

1. Integridad

La integridad es la base que establece la confianza de la ciudadanía en el trabajo de la institución. Abarca toda la serie de acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es.

2. Independencia

La independencia significa estar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo la capacidad del personal fiscalizador para cumplir sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que debe vigilar que no existan intereses que disminuyan su actuación independiente, profesional y técnica ante los entes a los que audita.

3. Objetividad

La objetividad es una actitud mental que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las opiniones a las que llegue el personal de los organismos fiscalizadores deberán sustentarse solo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual se ha valorado y comunicado de manera equilibrada.

4. Imparcialidad

La imparcialidad es el elemento crítico de la equidad en una sociedad democrática e implica una auto-disciplina que debe ejercerse con profesionalismo y convicción. La imparcialidad implica dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.

Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.

5. Confidencialidad.

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento.

6. Competencia técnica y profesional.

La auditoría gubernamental es una actividad altamente especializada y multidisciplinaria, que requiere de competencias específicas. Por esa razón, el personal de los organismos fiscalizadores tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales; asimismo, dichos organismos fiscalizadores tienen la obligación de promover y facilitar al personal fiscalizador la adquisición de conocimientos mediante capacitación continua.

La aplicación de estos principios y valores sustentan los siguientes compromisos institucionales:

- Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.
- Impulsar la cultura de la rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva, sin incurrir en actitudes prepotentes u hostiles hacia los entes fiscalizados.
- Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos que le sean asignados.

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 40

**CONTROL DE CALIDAD
PARA LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES**

Nivel 2

Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 40

CONTROL DE CALIDAD PARA LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES

Esta norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 40, "Control de Calidad para las EFS", formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a partir de la Norma Internacional sobre Control de Calidad (ISQC-1), desarrollada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y publicada por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en diciembre de 2008.

La NPSNF 40 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del SNF, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.

La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.

PREÁMBULO

El propósito de esta norma es ofrecer los elementos básicos para que los organismos fiscalizadores establezcan y mantengan un sistema de control de calidad que abarque el trabajo que realizan, proponiendo un esquema que responda a sus riesgos de calidad.

Uno de los mayores retos que enfrentan todos los organismos fiscalizadores es realizar sus actividades con estándares de calidad de manera consistente. La calidad del trabajo que realizan los organismos fiscalizadores afecta su reputación, credibilidad y la habilidad para cumplir su mandato.

Para que un sistema de control de calidad sea eficaz, debe ser parte de la estrategia, cultura, políticas y procedimientos de cada organismo fiscalizador como se señala en esta norma. En este sentido, la calidad no es un proceso adicional posterior a la emisión del informe, sino consecuencia de la ejecución de las actividades de cada organismo fiscalizador y la generación de sus informes.

Este documento es parte integral del Marco de Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, y debe usarse en conjunto con las otras Normas del Marco.

Cada organismo fiscalizador debe decidir cómo implementar estos elementos básicos conforme a sus atribuciones, estructura, riesgos y el tipo de trabajo que realiza.

1. ALCANCE DE LA NPSNF 40

La Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 40 (NPSNF 40), está basada en la Norma Profesional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (*ISSAI 40*), que toma a su vez como base los principios clave de la Norma Internacional de Control de Calidad, *ISQC-1*¹. Aunque la *ISQC-1* incluye algunos aspectos específicos a los organismos fiscalizadores del sector público, y en muchos aspectos es apropiado para los miembros del SNF, los principios clave requieren cierta adecuación para que sean aplicables a todos los organismos fiscalizadores integrantes del Sistema.

La NPSNF 40 sirve de guía a los organismos fiscalizadores en la aplicación de los principios clave de la *ISQC-1* ante la amplia gama de trabajos que éstos realizan, y en consideración de su mandato y circunstancias. Este documento señala las medidas de control de calidad que son relevantes para alcanzar una alta calidad en la ejecución de auditorías del sector público.

¹ *International Standard on Quality Control (ISQC 1)*, de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), que aborda el control de calidad para las empresas que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros servicios de aseguramiento y afines.

Aunque el propósito general y principios clave de la NPSNF 40 son consistentes con la *ISQC-1*, los requerimientos de la norma del SNF han sido adaptados para asegurar su relevancia para todos los organismos fiscalizadores. Esto explica las divergencias que puedan encontrarse entre ambas.

La NPSNF 40 establece un marco general para el control de calidad en los organismos fiscalizadores aplicable al sistema de control de calidad de todas las actividades que realizan los organismos fiscalizadores.

La NPSNF 40 se enfoca en los aspectos organizacionales de la calidad en las auditorías de los organismos fiscalizadores. Asimismo, proporciona un marco de referencia que será completado por otras normas y directrices que emita el SNF en torno al control de la calidad requerido para realizar auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño, así como otros tipos de auditorías y labores a cargo de los organismos fiscalizadores.

2. ASPECTOS GENERALES

Uno de los objetivos de los organismos fiscalizadores es establecer y mantener un sistema de control de calidad.

El marco proporcionado por la NPSNF 40 busca contribuir con este propósito, pero con debida atención a las atribuciones y circunstancias de cada organismo fiscalizador miembro del SNF.

3. ¿QUÉ ES UN SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD?

Los principales elementos del control de calidad son los siguientes:

- (a) responsabilidad del titular sobre la calidad en la entidad en cuestión;
- (b) requerimientos éticos relevantes;
- (c) generación y continuación de las relaciones con el ente fiscalizado y respecto a actividades específicas;
- (d) recursos humanos, financieros y materiales;

- (e) realización de actividades, y
- (f) monitoreo.

Además de estos elementos, es indispensable documentar las políticas y procedimientos de control de calidad, así como comunicarlas al personal de la entidad.

Los elementos de un sistema de control de calidad se pueden aplicar a variedad de labores realizadas por los organismos fiscalizadores.

Como un objetivo primordial, cada organismo fiscalizador debe considerar los riesgos a la calidad inherentes a su trabajo, y establecer un sistema de control de calidad que esté diseñado para responder adecuadamente a ellos. Los riesgos relativos a la calidad dependerán de las atribuciones de cada organismo fiscalizador, así como de las condiciones y del ambiente en el que opere. Estos riesgos pueden surgir en diversas áreas de actividad de los organismos fiscalizadores.

Para mantener un sistema de control de calidad, se requiere de constante seguimiento y un compromiso de mejora continua.

4. ESTRUCTURA DE LA NPSNF 40

Esta sección de la norma comprende seis elementos; cada uno de ellos incluye:

- principios clave adaptados a los organismos fiscalizadores, y
- directrices para su aplicación en los organismos fiscalizadores.

Primer Elemento:

Responsabilidad del Titular sobre la Calidad en el Organismo Fiscalizador.

El organismo fiscalizador debe establecer políticas y procedimientos diseñados para asegurar que se tenga una cultura interna que reconozca que la calidad es esencial en el desempeño de sus actividades. Dichas políticas y procedimientos deben ser establecidas por el Titular del organismo fiscalizador, quien debe asumir la máxima responsabilidad por el sistema de control de calidad.

Directrices de aplicación para los organismos fiscalizadores.

- La titularidad de un organismo fiscalizador puede estar conferida a un individuo o a un grupo de funcionarios, dependiendo del mandato y circunstancias del organismo auditor en cuestión.
- El Titular del organismo fiscalizador debe ser el responsable principal de la calidad de todas las actividades realizadas².
- El Titular del organismo fiscalizador puede delegar la responsabilidad de gestionar el sistema de control de calidad, a una persona o personas con la experiencia suficiente y apropiada para asumir dicha responsabilidad.
- El organismo fiscalizador debe esforzarse por lograr una cultura que reconozca y recompense el trabajo de calidad. Para ello, se requiere que dicha cultura “permee desde las más altas posiciones”³ a fin de reforzar la importancia de dicho concepto en cada una de las actividades que se realizan, incluyendo las tareas que sean subcontratadas. Lograr esta cultura también depende de acciones claras, consistentes y frecuentes, en todos los niveles que enfatizen la importancia de la calidad.
- La estrategia de cada organismo fiscalizador debe reconocer como requerimiento primordial realizar con calidad sus actividades, para que los aspectos políticos, económicos y de otra índole no comprometan su desempeño.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que las políticas y procedimientos del control de calidad sean claramente comunicadas al personal del organismo fiscalizador y al de todas aquellas partes que sean contratadas para desempeñar labores para el organismo fiscalizador.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse de contar con los recursos suficientes para mantener su sistema de control de calidad.

² Esto debe ser consistente con el principio 5 de la NPSNF 20 “Principios de transparencia y rendición de cuentas de los organismos auditores”.

³ En inglés “*Tone at the Top and Audit Quality*” – Comité Transnacional de Auditores, Foro de Entidades (Forum of Firms), Federación Internacional de Contadores (Diciembre 2007) – www.ifac.org

Segundo Elemento: Requerimientos Éticos Relevantes

El organismo fiscalizador debe establecer políticas y procedimientos diseñados para asegurar de manera razonable que su personal y partes contratadas, realicen trabajos que cumplan con los requerimientos éticos relevantes.

Directrices de aplicación para los organismos fiscalizadores:

- Los organismos fiscalizadores deben promover el cumplimiento de los requerimientos éticos en la realización de sus actividades.
- Todo el personal del organismo fiscalizador, así como quienes sean contratados por éste para desempeñar trabajos, deben demostrar un comportamiento ético.
- El Titular del organismo fiscalizador, y en su caso, los responsables de gestionar el sistema de control de calidad (alta dirección) deben dar el ejemplo de un comportamiento ético.
- Entre los requerimientos éticos relevantes, deben incluirse aquellos estipulados en el marco legal y regulatorio que rija las operaciones del organismo auditor.
- Los requerimientos éticos para los organismos auditores deben basarse en la NPSNF 30, Código de Ética del SNF, en consideración de su mandato y circunstancias, incluidas las de su personal profesional.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que las partes que sean contratadas para realizar trabajos diversos, se sujeten igualmente a los acuerdos de confidencialidad correspondientes.
- Los organismos fiscalizadores deben considerar el uso de declaraciones por escrito de su personal para confirmar el cumplimiento de los requerimientos éticos institucionales.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que existan políticas y procedimientos para notificar oportunamente a su Titular, respecto a los incumplimientos o violaciones a los requerimientos éticos, lo

que le permitirá emprender las acciones apropiadas para resolver dichos asuntos.

- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que existan políticas y procedimientos para mantener la independencia⁴ de su Titular y su personal, así como de las partes contratadas para realizar trabajos diversos.
- Los organismos fiscalizadores deben contar con políticas y procedimientos para rotar al personal auditor cuando esto sea apropiado, a fin de reducir el riesgo de familiarización indebida con el ente fiscalizado.

Tercer Elemento:

Planeación y Establecimiento de relaciones con el Ente Fiscalizado

Se deben establecer políticas y procedimientos diseñados para asegurar, de manera razonable, que se realizarán actividades cuando el organismo fiscalizador:

- a) Tenga la facultad para realizar la auditoría, y las capacidades, incluyendo el tiempo y recursos, requeridos;
- b) Pueda cumplir con los requerimientos éticos relevantes, y
- c) Haya considerado la integridad del ente fiscalizado y la manera de afrontar los riesgos de calidad que pudieran surgir.

Las políticas y procedimientos deben reflejar la gama de actividades que realiza cada organismo fiscalizador de acuerdo a su marco legal de competencia.

Directrices de aplicación para los organismos fiscalizadores:

- Para todas las actividades realizadas, los organismos fiscalizadores deben establecer sistemas para considerar los riesgos a la calidad que puedan surgir en el desempeño de sus labores. Estos sistemas variarán, según la naturaleza del trabajo en cuestión.

⁴ Para mayor información sobre la autonomía e independencia de los organismos fiscalizadores, refiérase a la NPSNF 10, Principios de Autonomía e Independencia de los Organismos Fiscalizadores.

- Los organismos fiscalizadores deben considerar su programa de trabajo y la disponibilidad de los recursos necesarios para ejecutar la amplia gama de actividades a su cargo, con el nivel de calidad deseado. Para esto, el organismo fiscalizador debe establecer un sistema que permita priorizar sus labores tomando en cuenta la necesidad de mantener la calidad. Si los recursos no fueran suficientes o existiera un riesgo a la calidad, el organismo fiscalizador debe tener procedimientos para asegurar que el Titular esté informado y realice las acciones correspondientes ante la autoridad competente.
- Los organismos fiscalizadores deben evaluar si existe un riesgo material a su independencia, en los términos establecidos en la NPSNF 10. Cuando este riesgo sea identificado, el organismo fiscalizador debe determinar y documentar la manera de enfrentar este riesgo, y asegurar que exista un proceso apropiado de aprobación y documentación.
- En los casos en que la integridad del ente fiscalizado esté en duda, el organismo fiscalizador debe considerar los riesgos que surjan por la capacidad del personal, el nivel de los recursos, y cualquier problema ético que se pueda presentar en el ente fiscalizado.
- Los organismos fiscalizadores deben considerar procedimientos para iniciar y dar seguimiento a sus labores, incluyendo las subcontratadas. Si un organismo fiscalizador decide emprender una revisión, debe asegurarse de contar con la aprobación requerida, y de evaluar y gestionar los riesgos implícitos.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que sus procedimientos de gestión de riesgos sean los adecuados, para mitigar su impacto en el desempeño de sus actividades. La respuesta a los riesgos puede incluir:
 - o determinar cuidadosamente el alcance del trabajo a realizarse;
 - o designar personal acorde a las acciones a auditar, y
 - o realizar una revisión exhaustiva de las actividades, antes de que se emita el informe.

Cuarto Elemento:**Recursos Humanos, Financieros y Materiales.**

Un organismo fiscalizador debe establecer políticas y procedimientos diseñados para asegurar, de manera razonable, que se cuenta con los recursos suficientes (personal y, si es el caso, las partes que sean subcontratadas para realizar labores del organismo auditor), con las competencias, capacidades y compromiso con los principios éticos necesarios para:

- a) Realizar sus labores de conformidad con las normas profesionales y las disposiciones legales y regulatorias correspondientes
- b) Permitir al organismo fiscalizador emitir los informes que sean apropiados a las circunstancias con la calidad requerida.

Directrices de aplicación para los organismos fiscalizadores:

- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que cuenten con el personal (propio o subcontratado) con las habilidades y pericia necesarias para desempeñar su amplia gama de actividades.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que estén claramente asignadas las responsabilidades inherentes a sus actividades.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurar que su personal, y las partes que sean contratadas para desempeñar labores específicas, posean las competencias requeridas para realizar las actividades previstas.
- Los organismos fiscalizadores deben reconocer que en ciertas circunstancias su personal y, de ser el caso, las partes contratadas para desempeñar determinadas labores, pueden tener obligaciones personales para cumplir con los requerimientos establecidos por entidades profesionales, que son complementarios a los requerimientos determinados por el organismo fiscalizador en cuestión.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que las políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, enfatizan en forma apropiada la calidad y el compromiso del organismo

fiscalizador con los principios éticos. Estas políticas y procedimientos relacionados a los recursos humanos deben contemplar los siguientes aspectos:

- o reclutamiento (incluyendo las competencias requeridas para el personal a ser reclutado);
 - o evaluación del desempeño;
 - o desarrollo profesional;
 - o capacidades (considerando el tiempo suficiente para realizar las tareas asignadas con los estándares de calidad requeridos);
 - o competencias (tanto éticas como técnicas);
 - o desarrollo en su carrera profesional-laboral;
 - o promoción;
 - o compensación, y
 - o la valoración de las necesidades del personal de acuerdo a su estructura.
- Los organismos fiscalizadores deben promover el aprendizaje y la capacitación de todo su personal para favorecer su desarrollo profesional, y asegurarse de que esta capacitación es acorde a los nuevos desarrollos en el ámbito profesional en cuestión.
 - Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que su personal y las partes que sean contratadas para desempeñar determinadas labores, tengan el conocimiento requerido sobre el sector público en el que opera el organismo fiscalizador en cuestión, así como una completa comprensión de las labores a realizar.
 - Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que la calidad y sus principios éticos sean los criterios clave para evaluar el desempeño de su personal, así como el de las partes que sean contratadas para desempeñar determinadas labores.

Quinto Elemento: Realización de Actividades

El organismo fiscalizador debe establecer políticas y procedimientos diseñados para asegurar, de manera razonable, que sus actividades se lleven a cabo de conformidad con las normas profesionales y el marco normativo correspondiente;

Dichas políticas y procedimientos deben contemplar:

- a) Asuntos relevantes para promover la consistencia en la calidad de las actividades llevadas a cabo;
- b) Responsabilidades para la supervisión, y
- c) Responsabilidades de revisión.

Directrices de aplicación para los organismos fiscalizadores:

- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que existan políticas, procedimientos y herramientas, tales como metodologías de auditoría, para realizar las labores de fiscalización y otras actividades bajo su responsabilidad, incluyendo aquellas que puedan ser subcontratadas⁵.
- Los organismos fiscalizadores deben establecer políticas y procedimientos que incentiven la alta calidad. Para ello, es necesario que favorezcan la creación y mantenimiento de un ambiente que sea estimulante, que incentive el uso apropiado del juicio profesional y que promueva mejoras a la calidad. Todo el trabajo fiscalizador y demás labores a cargo del organismo auditor, deben sujetarse a revisiones como medio para contribuir a la calidad, y promover el aprendizaje y el desarrollo del personal.
- Ante asuntos difíciles o de controversia técnica o jurídica, los organismos fiscalizadores deben asegurarse de emplear los recursos apropiados para su resolución.

⁵ Consistente con la NPSNF 20, Principio 3.

- En el desempeño de sus labores, los organismos fiscalizadores deben asegurarse de atender las normas correspondientes. Si se omitiera alguna disposición normativa, se deben documentar y aprobar debidamente las razones o justificaciones.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse de documentar claramente cualquier diferencia de opinión en sus observaciones, debiendo resolverla antes de emitir su informe.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que existan políticas y procedimientos apropiados de control de calidad (que incluyan un sistema de control de documentos, procesos de supervisión y revisión de responsabilidades, así como evaluaciones del control de calidad de las actividades a cargo), que se apliquen a toda la labor fiscalizadora. Asimismo, los organismos fiscalizadores deben reconocer la importancia de las revisiones del control de calidad de las labores desempeñadas y, cuando se realicen estas revisiones, deben resolver satisfactoriamente los asuntos que surjan antes de emitir su informe de auditoría.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que existan procedimientos para autorizar la emisión de informes. Ciertas labores a cargo de los organismos fiscalizadores pueden tener un alto grado de complejidad e importancia, por lo que requerirán un intensivo control de calidad antes de que se emita el informe.
- Si los organismos fiscalizadores se sujetan a procedimientos específicos en atención a reglas aplicables a las evidencias (éste es el caso de los organismos fiscalizadores que lleguen a tener facultades judiciales), deben asegurarse que dichos procedimientos sean acatados en forma consistente.
- Los organismos fiscalizadores deben apegarse a su programa de trabajo y cumplir con los requisitos establecidos de tiempo de realización y recursos asignados.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que el trabajo se documente en forma oportuna y consistente.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que toda la documentación en papel o en archivo electrónico, sean de su

propiedad, sin distinción alguna sobre si el trabajo fue realizado por su propio personal o por alguna parte subcontratada.

- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse de seguir los procedimientos apropiados para verificar los resultados de la auditoría, y de permitir que el ente fiscalizado tenga la oportunidad de comentar, y en su caso, atender los resultados antes de que finalice la labor fiscalizadora, independientemente de que el informe se haga o no público.
- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse de resguardar toda la documentación durante el tiempo señalado por las normas legales y profesionales correspondientes.
- Los organismos fiscalizadores deben buscar un balance entre la confidencialidad de la documentación y la necesidad de transparencia y rendición de cuentas. Los organismos fiscalizadores deben establecer procedimientos transparentes para atender solicitudes de información de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Sexto Elemento: Seguimiento

El organismo fiscalizador debe establecer un proceso de seguimiento diseñado para asegurar, de manera razonable, que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad sean relevantes, adecuados y operen eficazmente. Este proceso de seguimiento:

- a) Debe incluir la evaluación permanente del sistema de control de calidad del organismo fiscalizador, lo que contempla la revisión de una muestra representativa de la gama de actividades a cargo.
- b) Requiere que la responsabilidad del proceso de seguimiento sea asignada a una persona o conjunto de personas con la experiencia y autoridad suficientes para asumir dicha responsabilidad, y
- c) Requiere que quienes realicen las revisiones sean independientes (es decir, no hayan tomado parte en la ejecución de actividades ni en la revisión del control de calidad de las labores a cargo).

Directrices de aplicación para los organismos fiscalizadores:

- Los organismos fiscalizadores deben asegurarse que el sistema de control de calidad incluya un monitoreo independiente a la diversidad de controles establecidos en el organismo fiscalizador.
- En los casos que se subcontraten servicios, el organismo fiscalizador debe asegurarse de que las entidades contratadas cuenten con sistemas de control de calidad eficaces.
- La alta dirección debe asegurarse que los resultados del seguimiento del sistema de control de calidad sean informados oportunamente a su Titular, a efecto de permitirle emprender oportunamente las acciones que correspondan.
- Cuando sea apropiado, el organismo fiscalizador puede considerar la colaboración con otro organismo fiscalizador u otra entidad afín a sus intereses, para llevar a cabo una revisión independiente de todo el sistema de control de calidad.⁶
- Los organismos fiscalizadores pueden considerar otros medios para monitorear la calidad de sus actividades, lo cual puede incluir, entre otras alternativas:
 - o revisiones académicas independientes;
 - o encuestas y análisis realizadas por los interesados en su labor
 - o revisiones de seguimiento a las recomendaciones, y
 - o retroalimentación de entes fiscalizados
- Los organismos fiscalizadores deben poseer áreas específicas y procedimientos para atender quejas y alegatos sobre la calidad del trabajo llevado a cabo.

⁶ Consistente con la NPSNF 20, Principio 9.

- Los organismos fiscalizadores deben considerar si existen disposiciones legislativas o de otra índole para publicar los informes de seguimiento, o para responder a quejas o alegatos públicos relacionados con el trabajo fiscalizador llevado a cabo.⁷

Nota: Los principios básicos de esta norma, requieren adecuaciones para ser aplicados a todos los organismos fiscalizadores integrantes del SNF.

⁷ Consistente con la NPSNF 20, Principio 9.

